

**LA UNIDAD DE RENTAS
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Profesional del Grupo de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 280 del Acuerdo 1083 de 2021 y el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente Acto Administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

Que mediante Resolución No.0821-2025 fue sancionado el contribuyente **DARIO ANTONIO BARRAGAN AYALA**, identificado con NIT No. **15926094**, a quien se envió por mensajería y/o correo certificado el mencionado acto administrativo en los términos del artículo 353 del Acuerdo 1083 de 2021, y que fue devuelta por la empresa de mensajería 4-72 por la imposibilidad de entrega.

Que en la parte resolutive de la Resolución Sanción No.0821-2025, la Unidad de Rentas resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer **SANCIÓN POR NO DECLARAR** de conformidad en lo establecido en el Artículo 75 del Acuerdo 704 de 2008, en concordancia con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al **AÑO GRAVABLE 2019**, al contribuyente **DARIO ANTONIO BARRAGAN AYALA**, identificado(a) con CC y/o NIT. **15926094**, para la **vigencia 2019** por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$249000)

IMPUESTO A CARGO DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN	
Ingresos determinados por la Administración en el Municipio de Manizales para la vigencia 2019 de acuerdo a la última declaración correspondiente a la vigencia 2018.	\$7800000
Impuesto de Industria y Comercio de la última declaración vigencia 2018.	\$24000
SANCION POR NO DECLARAR BAJO ACUERDO 704 DE 2008 (\$24000X 4) o sanción mínima \$249.000	\$249000

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 276, 280 y 281 del mencionado Acuerdo, la Unidad de Rentas procede a notificar por aviso sobre este acto administrativo a la siguiente persona:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	AÑO GRAVABLE	NO. DE RESOLUCIÓN
15926094	DARIO ANTONIO BARRAGAN AYALA.	2019	0821-2025

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del Acto Administrativo ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, conforme lo señala el artículo 421 y siguientes del Acuerdo 1083 de 2021.

Vencido el término que otorga la Administración Municipal para presentar el Recurso de Reconsideración ante la oficina de Recursos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firmeza, se remitirá el respectivo Acto Administrativo para el inicio del proceso de cobro coactivo.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

MARIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Profesional Universitario
Grupo Fiscalización y Control
Unidad de Rentas

TÉRMINO DE FIJACIÓN	Cinco (5) Días Hábiles
FECHA DE FIJACIÓN	Veintinueve (29) de mayo de 2025.
FECHA DE DESFIJACIÓN	Seis (6) de junio de 2025
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Grupo Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas

Proyecto: Martha Cecilia Sánchez Rodríguez, Profesional Universitaria – Grupo Fiscalización y Control
Revisó: Jeisson Hernando Duarte, Profesional Universitario – Grupo Fiscalización y Control

**SECRETARIA DE HACIENDA
Unidad de Rentas**

Manizales, 26 de febrero de 2025

Señor(a)
DARIO ANTONIO BARRAGAN AYALA
C. C. 15926094
DIRECCION: K 9B 48K 25 Mz 13
Ciudad.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN RESOLUCION 0821-2025.

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa, y en atención al asunto de la referencia, nos permitimos notificar la **RESOLUCION No. 0821-2025, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025**, en los términos del artículo 277 del Acuerdo 1083 de 2021, Estatuto de Rentas Municipales.

Atentamente,



MARIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Jefe Grupo de Fiscalización y Control
Unidad de Rentas

Proyectó: Karen Velarde Sanchez
Contratista Grupo Fiscalización y Control

**SECRETARIA DE HACIENDA
Unidad de Rentas**

RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 0821-2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR AÑO
GRAVABLE 2019.**

El Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización y Control de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4, 255, 256, 257, 353, 391 y 392 del Acuerdo 1083 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios las personas naturales, jurídicas públicas y privadas, las sociedades de hecho, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los patrimonios autónomos, los contratos de cuentas en participación, los Consorcios, las Uniones Temporales, las Entidades sin ánimo de lucro, que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento o sin él, actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras en el municipio de Manizales; así como la persona o sociedad extranjera no residente que tenga establecimiento permanente en este municipio; tal como lo establece el artículo 38 del Acuerdo 1083 de 2021.

Que según lo determina el artículo 49 del Acuerdo 1083 de 2021, es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios presentar anualmente Declaración y Liquidación privada del impuesto dentro de los plazos que establezca la Administración Municipal y en el formulario que para tal efecto disponga; independientemente de que se hubieran o no percibido ingresos en el municipio, tal como quedó establecido en el parágrafo 1 del artículo 50 del mismo Acuerdo.

Que el secretario de Hacienda, mediante Resolución **03** del **29** de **noviembre** de **2019**, la cual fue modificada mediante la Resolución **01-2020** del **18** de marzo del año **2020**, fijó los plazos para la presentación de la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios para el año gravable **2019**.

Que vencidos los plazos establecidos y verificando el archivo de gestión que reposa en la Unidad de Rentas de la Alcaldía de Manizales, se halló que a la fecha el contribuyente no ha cumplido con la obligación formal de presentar la declaración de Industria y Comercio y Complementarios correspondiente al año gravable **2019**.

Que mediante Emplazamiento Previo para Declarar No.22844 de 11 de octubre de 2024, notificado a la dirección K 9B 48K 25 Mz 13 el día 09/12/2024, se le conminó para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de su notificación, procediera a presentar la declaración correspondiente al **año gravable 2019**, conforme lo señala el artículo 415 del Acuerdo 1083 de 2021.

**SECRETARIA DE HACIENDA
Unidad de Rentas**

Que vencido el término señalado en el Emplazamiento Previo para Declarar No.22844, el contribuyente no presentó su Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2019**, por tal razón resulta procedente imponer la Sanción por No Declarar establecida en el artículo 75 del Acuerdo 704 de 2008 y lo correspondiente del artículo 639 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer **SANCIÓN POR NO DECLARAR** de conformidad en lo establecido en el Artículo 75 del Acuerdo 704 de 2008, en concordancia con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al **AÑO GRAVABLE 2019**, al contribuyente **DARIO ANTONIO BARRAGAN AYALA**, identificado(a) con CC y/o NIT. **15926094**, para la **vigencia 2019** por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$249000)

IMPUESTO A CARGO DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN	
Ingresos determinados por la Administración en el Municipio de Manizales para la vigencia 2019 de acuerdo a la última declaración correspondiente a la vigencia 2018.	\$7800000
Impuesto de Industria y Comercio de la última declaración vigencia 2018.	\$24000
SANCION POR NO DECLARAR BAJO ACUERDO 704 DE 2008 (\$24000X 4) o sanción mínima \$249.000	\$249000

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al contribuyente que si dentro del término para interponer el recurso contra la presente resolución, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

De cualquier manera, la sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 704 de 2008; ni inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto presta mérito ejecutivo y será exigible una vez se encuentre en firme, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, y se constituye en título suficiente para iniciar proceso por jurisdicción coactiva, de conformidad con los artículos 519 y 521 del Acuerdo 1083 de 2021.

**SECRETARIA DE HACIENDA
Unidad de Rentas**

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN el cual deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, conforme a los términos y requisitos establecidos en los artículos 421 y 423 del Acuerdo 1083 de 2021, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 276 al 281 del Acuerdo 1083 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente acto administrativo, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, a la Oficina de Recursos Tributarios para el inicio del proceso de cobro coactivo.

Dada en Manizales, el 26 de febrero de 2025.



MARIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Jefe Grupo de Fiscalización y Control
Unidad de Rentas

Proyectó: Karen Velarde Sánchez
Contratista grupo de Fiscalización y control